



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Mazatlán.



Sinaloa

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información registrada con el número 251266600001124 de once de septiembre de dos mil veinticuatro presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito me proporcione la información relativa a su personal consistente en lo siguiente: El listado de dicho personal en el que se detalle su puesto, área de adscripción, antigüedad, si se trata de un trabajador sindicalizado, de confianza, por honorarios o cualquier otra modalidad por la que le presta sus servicios, señalándose si se encuentra en su área de adscripción o está comisionado en otra área distinta dentro del Municipio, así como proporcionar cuál es su salario bruto, neto, si cuenta con alguna compensación bono o prestación adicional bajo que concepto y cual es el monto de la misma-“

Al respecto debe decirse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, interpretado en sentido contrario, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Mazatlán resulta incompetente para proporcionar la información solicitada, ya que, conforme a dicha disposición normativa, los sindicatos únicamente se encuentran obligados a proporcionar información sobre la recepción o ejercicio de recursos públicos o actos de autoridad que realicen. En el caso, la información que solicitada no se adecúa a ninguno de tales supuestos, ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 38, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, corresponde al **Presidente Municipal** extender los nombramientos de los trabajadores del Municipio, así como determinar los servicios que deban prestar, y asignar los salarios que deban percibir, y el lugar o dependencia en que habrán de prestar el servicio público, lo que implica que es el Presidente Municipal quien ejerce los recursos públicos en cuestión. Se transcriben las disposiciones de referencia:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado, además es reglamentaria de los artículos 4º Bis A, fracción VI, y 109 Bis B de la Constitución Política del Estado, y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Mazatlán.



Sinaloa

Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los Municipios.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 13. Los nombramientos que se expidan a los trabajadores deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. El carácter del nombramiento;
- III. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El salario que deberá percibir el trabajador;
- VI. El lugar y dependencia donde se prestará el servicio;
- VII. Fecha y lugar en donde se expida el nombramiento; y
- VIII. Firma autógrafa del servidor público que lo expida.

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Dirigir el gobierno y la administración pública municipal y proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero y del Oficial Mayor, así como, nombrar y remover a los demás servidores públicos municipales, con excepción de los servidores públicos adscritos al Síndico Procurador; (Ref. Según Dec. 382, publicado en el P.O. No. 020 del 12 de febrero del 2018).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, le comunico la incompetencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Mazatlán para atender su solicitud, y a la vez la oriento informándole que el sujeto obligado para atenderla lo es el **Ayuntamiento de Mazatlán**, a quien pertenece su Presidente Municipal correspondiente.

Atentamente

"TUS DERECHOS SON PRIMERO"

Mazatlán, Sinaloa, a 17 de septiembre de 2024

Lic. Guadalupe Lerma Zatarain

Titular de la Unidad de Transparencia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".